

del Bajo Ebro Aragonés (Decreto 346/2003) ya que, con la iniciación del PORN, se ordena la planificación de la ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola y de la ZEPA Matarraña - Aguabarreix, que se ven afectadas por el parque eólico. Zaragoza, 3 de mayo de 2006.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Jaca, relativo a procedimiento verbal desahucio falta pago número 344/2005.

Lo extiendo yo, don José Antonio Izuel Gastón, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Jaca y su Partido, haciendo saber que en el día de la fecha se ha dictado en las presentes actuaciones de Juicio verbal desahucio número 344/2005, instado por doña María Luisa Arcega Zueco contra don Guillermo Rivera Delgado, resolución del siguiente tenor:

«Sentencia número 12/2006

Procedimiento: Verbal desahucio 34/2005

En Jaca, a diecisiete de enero de dos mil seis.

Don José Antonio Izuel Gastón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Jaca y su Partido Judicial, habiendo visto las presentes actuaciones, seguidas ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña María Luisa Arcega Zueco, con procurador Doña María Cruz Labarta Fanto y con letrado doña Ana Domínguez Carabantes y de otra como demandado Don Guillermo Ribera Delgado, y en nombre de S. M. el Rey dicto la siguiente:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la Procuradora Doña María Cruz Labarta Fanto, en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este juzgado, se presentó con fecha 11 de octubre de 2005 demanda de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad contra Don Guillermo Rivera Delgado por la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación terminaba solicitando que se declare haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago, habiendo lugar al desahucio del demandado, así como que se condene al demandado al pago de la cantidad de 1.833,07 euros, así como al pago de las rentas que se generen durante la tramitación del presente procedimiento y hasta la definitiva entrega del inmueble, con expresa imposición de costas procesales.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por medio de Auto de fecha 14 de octubre de 2005, se acordó citar a las partes a la vista oral que se celebró el día 16 de enero de 2006. El demandado fue citado finalmente por edictos

Tercero.—A la vista concurrió únicamente la parte demandante, declarándose en situación de rebeldía procesal al demandado.

La parte actora se ratificó de su demanda en la comparecencia y amplió la demanda señalando que reclama definitivamente 3.277,07 euros.

Posteriormente, se recibió el pleito a prueba. Por el actor se propuso prueba documental por reproducida fue admitida.

No teniendo nada más que manifestar, se declararon los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las disposiciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La parte actora acumula la acción de desahucio con la de reclamación de cantidad.

Segundo.—Respecto del desahucio de la demandada en relación con la vivienda sita en Sabiñánigo, Calla Serrablo 111, ático, el demandado no compareció a la vista habiendo sido citado en legal forma, con lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el Art. 442 de - la. LEC, de forma en el caso de que el demandado citado en forma en un desahucio no compareciere a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites.

Tercero.—Respecto de las cantidades reclamadas por rentas y gastos de comunidad, reclama la parte demandante 3.277,07 euros por las rentas de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero de 2006, por importe de 361 euros cada uno, más 28,07 euros por gastos no abonados por suministro de luz, de forma que el pago de 501 euros que tuvo lugar en julio de 2005 fue destinado a la renta del mes de julio y parte de los gastos de luz.

Acreditando el actor el contrato de arrendamiento y la existencia de una renta mensual de 361 euros, recayendo sobre el arrendatario la carga de probar el pago de las rentas vencidas, de acuerdo con el Art. 217 de la LEC y no acreditando el demandado el pago de dichos importes, procede condenarle al pago de las cantidades reclamadas, en aplicación del Art. 1555 del la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994.

Cuarto.—En cuanto a las costas procesales, establece el Art. 394.1 de la LEC que en los procesos declarativos, se impondrán éstas a la parte que ha visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Procede, por lo tanto, condenar al demandado al pago de las costas procesales derivadas del presente procedimiento.

Fallo:

Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Doña María. Cruz Labarta Fanto, en nombre de Doña María Luisa Arcega Zueco, y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 15 de febrero de 2005 y decreto el desahucio del demandado respecto de la vivienda sita en Sabiñánigo, Calle Serrablo 111, ático, y condeno a Don Guillermo Rivera Delgado al desalojo de la finca dejándola libre y expedita apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la vivienda dentro del plazo legal, así como al pago de la cantidad de tres mil doscientos setenta y siete euros con siete céntimos (3.277,07 euros) en concepto de rentas Y demás gastos cuyo pago corresponde a las demandadas, a favor del demandante, así como al pago de las rentas y cantidades asimiladas que se generen durante la tramitación del presente procedimiento y hasta la definitiva entrega del inmueble y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse ante este juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Huesca.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.—La Juez.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Guillermo Rivera Delgado, con actual paradero desconocido, libro el presente.

En Jaca, a 18 de enero de 2006.—El Secretario.